

III. PRONUNCIAMIENTO

La reinserción social es una labor fundamental del Estado Mexicano pero además, toda actuación de las autoridades que tienen asignada esa tarea deben velar por la protección de la salud y la vida del interno con estricto cumplimiento a nuestro sistema jurídico.

La atención a personas con discapacidad psicosocial o inimputables en los centros penitenciarios se evidencia como una práctica constante de violación de los derechos humanos, especialmente por su condición de vulnerabilidad. Ante esta problemática se plantea lo siguiente:

- Se adopten las medidas necesarias para que las personas que requieran atención especializada por alguna discapacidad psicosocial, sean valoradas y diagnosticadas por profesionales especializados a fin de que se integre un expediente médico con su historia clínica y el diagnóstico para que sean atendidas por un médico psiquiatra.
- En concordancia con los artículos 1º, párrafo quinto, 4º, párrafo cuarto, constitucionales, el Sector Salud tome las medidas necesarias para garantizar el derecho a la protección de la salud de las personas con discapacidad psicosocial e inimputables que se encuentren en centros penitenciarios de la República Mexicana para que sean internados para su atención en instituciones de salud especializada y éstas brinden los cuidados indispensables, con base a las normas y estándares nacionales e internacionales aplicables.
- Reconocer que las personas inimputables requieren de especial atención y deben estar a cargo de las autoridades del sector salud.
- Instrumentar mecanismos de atención para las personas discapacitadas psicosociales para que, en su caso, sean canalizadas a unidades especializadas del sector salud.

- El Sistema de Salud debe contar con infraestructura necesaria que permita proporcionar la mejor atención a esta población, para lo cual debe construir o habilitar unidades especiales para la atención y estancia de estas personas, previéndose, en su caso, anualmente, las partidas presupuestales para tal fin.
- Armonizar el marco normativo aplicable a esta población, teniendo como base los estándares de protección a los derechos humanos previstos en instrumentos internacionales que prevén un cuidado específico en unidades de segundo y tercer nivel de atención mental del sector salud.
- Instrumentar una unidad de seguimiento a la situación jurídica de las personas con discapacidad psicosocial e inimputables dependiente de las autoridades administrativas encargadas de la ejecución de sanciones a nivel federal y sus homólogos a nivel estatal, a fin de que se puedan generar mecanismos de colaboración que informen a la autoridad judicial sobre la evolución de su salud mental, y en su caso, gestionar las medidas procedentes.

**EL PRESIDENTE
LIC. LUIS RAÚL GONZÁLEZ PÉREZ**